

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | |
|--------------|----------|
| Un mes..... | 1 peseta |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896.

(Continuación.)

Art. 192. Todos los delitos ó faltas que no tengan carácter militar que se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo, serán castigados con arreglo al Código penal y á las disposiciones de la presente ley.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á la indebida exclusión ó excepción de un mozo, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una multa de 1.500 pesetas, y si el mozo indebidamente excluido y exceptuado hubiese tenido alguna participación en el delito, cumplirá además en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes concedan á las Autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo, y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 193. El mozo que hubiere tenido alguna participación en el delito que produjo su indebida exclusión ó excepción del servicio, cumplirá en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de éste, sin perjuicio de las penas en que, conforme el Código penal, haya podido incurrir.

Art. 194. Los culpables de la omisión fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo incurrirán en la pena de prisión correccional y en una multa que podrá llegar hasta 1.500 pesetas por cada soldado que haya dado de menos, á consecuencia de la omisión, el pueblo donde ésta se hubiese cometido.

Art. 195. El Facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar librase certificado falso de enfer-

medad, ó de algún modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal. En todo caso quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 196. El Facultativo que recibiese por sí ó por persona intermedia dádiva ó presente, ó aceptase ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesión, que constituya delito, será castigado con arreglo al art. 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya delito, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código. En uno y otro caso se impondrá además al Facultativo la pena de inhabilitación especial temporal.

Art. 197. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompiesen á los Facultativos ó funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Art. 198. La fraudulenta presentación de un mozo en vez de otro, será castigada con arreglo al art. 483 del Código, y la supuesta intervención de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, así como los demás actos que de algún modo tiendan á alterar la verdad y exactitud de dichas operaciones, con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, según sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 199. Cuando en virtud de delito cometido por las personas que intervienen en las operaciones del reemplazo como funcionarios públicos ó en calidad de peritos, resultase indebidamente exceptuado ó excluido algún mozo, la responsabilidad civil correspondiente será extensiva á la indemnización de 2.250 pesetas.

Dos terceras partes de ésta se adjudicarán al último de los mozos á quien haya correspondido servir en Ultramar en el sorteo en que debió entrar el exceptuado ó excluido, y la otra tercera parte al último número de los que, en el mismo sorteo, hubiesen pasado á servir en Cuerpo ó sección armada de la Península.

Art. 200. Los que, con cualquier motivo ó pretexto, omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de Autoridad competente para el llamamiento ó concentración de los mozos en Caja, reclutas y soldados en los puntos á que fueron citados por sus Jefes; los que de algún modo dificulten el cumplimiento de di-

chas órdenes en perjuicio de tercero ó del servicio público, y los que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados mínimo y medio é inhabilitación especial temporal.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. Las responsabilidades del servicio militar, así como las multas y penas que la presente ley establece, únicamente son aplicables á los actos ú omisiones posteriores á su publicación. Los de fecha anterior quedarán sujetos á la legislación en ella vigente, á menos que dicha responsabilidad y penas fuesen de mayor gravedad.

Segundo. Queda en su fuerza y vigor el cuadro de inutilidades físicas que forma parte de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882.

Tercero. Los mozos peninsulares residentes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas á quienes toque servir en los Cuerpos activos del Ejército, y que llevasen un año alistados y prestando servicio en el Cuerpo de voluntarios, podrán ser destinados por el Gobierno á continuarlo en dicho Cuerpo, á condición de permanecer en él durante seis años. Cumplido este plazo recibirán su licencia absoluta.

Cuarto. Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército que se opongan á la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los mozos de anteriores reemplazos que no hayan sido sorteados por estar comprendidos en los artículos 66 ó 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, habiendo sido declarados temporalmente excluidos ó soldados condicionales y que estén sujetos á revisión con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de esta ley, serán incluidos en el sorteo para el reemplazo del año 1897, á fin de que si la excepción que tienen concedida les fuese revocada, puedan ingresar desde luego en el Ejército activo, quedando en la situación que por su suerte les corresponda.

Autorizada su publicación por S. M.

Madrid 21 de Octubre de 1896.—El Ministro de la Guerra, MARCELO DE AZCARRAGA.

CUADRO

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería.

CLASE PRIMERA

INUTILIDADES FÍSICAS POR LAS QUE PUEDEN LOS AYUNTAMIENTOS, SIN INTERVENCIÓN PERICIAL FACULTATIVA, DECLARAR EXENTOS DEL SERVICIO DEL EJÉRCITO Y DE LA MARINA Á LOS MOZOS LLAMADOS POR LA LEY

Número 1.º Falta completa de ambos ojos.

2.º Ceguera completa, permanente é incurable, que dependa del vaciamiento ó consunción de los globos de ambos ojos.

3.º Pérdida completa de las narices.

4.º Pérdida completa de ambas orejas.

5.º Pérdida completa de la lengua.

6.º Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.

7.º Mutilación de una ó de ambas extremidades superiores, que cuando menos consista en la pérdida de una mano.

8.º Jorobas ó torceduras del espinazo monstruosas, acompañadas de corta estatura del individuo.

9.º Pérdida completa de los órganos genitales externos.

10. Mutilación de una ó de ambas extremidades inferiores, que cuando menos consista en la pérdida de un pié.

11. Cojera que dependa de la desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, y consista, cuando menos, en 12 centímetros de diferencia.

CLASE SEGUNDA

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERÁN SER DECLARADAS POR LOS FACULTATIVOS, ATENDIENDO SOLO Á LO QUE RESULTE DEL ACTO DEL RECONOCIMIENTO, Y QUE CAUSARÁN LA EXENCIÓN DEL SERVICIO EN EL EJÉRCITO Y EN LA MARINA ANTE LAS CAJAS DE RECLUTA Ó LAS COMISIONES PROVINCIALES

ORDEN PRIMERO

Defectos físicos, estados patológicos generales y enfermedades constitucionales.

12. Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

13. Debilidad general muy graduada, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.

14. Escrfulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.

15. Sífilis caracterizada por formas graves terciarias y viscerales.

16. Caquexia escorbútica.

17. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, ó con lesiones viscerales.

18. Reumatismo crónico con lesiones viscerales.

19. Cáncer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

20. Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.

21. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresión ó hundimiento de los huesos ó de su exfoliación ó extracción, con alteración de las funciones del encéfalo.

22. Caries extensas de cualquiera de los huesos del cráneo físicamente demostrable.

23. Necrosis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

24. Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.

25. Hidrocéfalo crónico.

26. Hidro-raquis.

ORDEN TERCERO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la visión.

27. Anquiloblefaron, ó sea unión preternatural y permanente, total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la visión en ambos ojos ó la imposibilite por completo.

28. Simblefaron, ó sea adherencia de uno de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

29. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados que alteren sus funciones dificultando la visión ó imposibilitándola en ambos ojos.

30. Entropión, ectropión distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan oftalmía crónica y permanente.

31. Pterigión, que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la visión ó impidiéndola por completo.

32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de las córneas que por estar situadas delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la visión en ambos ojos.

33. Estafloma en ambas córneas.

34. Sinéquias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos que impidan en su mayor parte la visión ó la imposibiliten por completo de ambos ojos.

35. Atresia ú oclusión de ambas pupilas.
 36. Hidroftalmía doble, ó sea hidropesía del globo ocular en ambos lados.
 37. Glaucoma en ambos ojos.
 38. Hemoftalmía doble, ó sea colección de sangre en las cámaras de los ojos, permanente y que impida la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo en ambos ojos.
 39. Hipopión en ambos lados que impida la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo.
 40. Catarata en ambos ojos.
 41. Atrófia considerable del globo ocular en ambos ojos.
 42. Exoftalmía permanente, ó sea procedencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.
 43. Caries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobadas por exploración directa.
 44. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploración directa.
 45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas que perturben notablemente la visión, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.
 46. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la visión, que dependa de la existencia, en cada uno de los ojos, de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este orden.

ORDEN CUARTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audición.

47. Caries ó necrosis de los huesos de ambos oídos, comprobada por exploración directa y acompañada de supuración característica.

ORDEN QUINTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios que dificulten notablemente la libre emisión de la palabra.
 49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retracción de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.
 50. Tumores erectiles voluminosos y otras excrecencias de los labios ó de las encías que por su tamaño dificulten notablemente la masticación ó la palabra.
 51. División, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulten la deglución ó alteren notablemente la emisión de la palabra.
 52. Pérdida ó falta parcial de la lengua que dificulte en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.
 53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas que dificulten en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.
 54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.
 55. Caries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior ó de los palatinos, comprobados por exploración directa.
 56. Fístula ó fistulas de la glándula parótida, del conducto de Stenón, de las sub-maxilares, del exófago, del estómago, del hígado, de los intestinos y del ano.
 57. Hernia ó hernias de las vísceras abdominales de todas especies y graduaciones.
 58. Procidencia permanente é irreducible del recto.

59. Pólipos fibrosos de gran volumen y tumores fungosos con la misma condición, que tengan su asiento en el recto ó en el ano.

60. Tumores hemorroidales externos, voluminosos é irreducibles.

61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastorno de la respiración ó de la nutrición.

62. Ascitis, ó sea hidropesía del vientre.

ORDEN SEXTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiración.

64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.

65. Caries ó necrosis extensas de los cartílagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploración directa.

66. Caries ó necrosis del hueso hyoides ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploración directa.

67. Deformidades notables del tórax, que dificultan la circulación ó la respiración, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibilitan el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiración ó la circulación entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar, y las consolidadas viciosamente con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocación de las vértebras ó de las costillas, con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

71. Caries ó necrosis de las vértebras, de las costillas ó del esternón, comprobadas por exploración directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

72. Hidrotórax ó empiema bien caracterizados.

73. Fístula ó fistulas de la laringe ó de la tráquea con alteración de la voz ó de la respiración.

74. Fístula ó fistulas en las paredes torácicas.

75. Hernia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del tórax, de todas especies y graduaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volumen, cualquiera que sea la región que ocupen.

78. Tisis laringea ó pulmonar confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulación y la respiración.

80. Varices voluminosas y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceración.

ORDEN SÉPTIMO

Defectos y enfermedades correspondientes al aparato génito urinario

81. Deformidad de los órganos de la generación, impropriamente conocida con el nombre de hermafroditismo.

82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media á la raíz del miembro viril.

83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

84. Fístulas urinarias véxico-cutáneas.
 85. Estrofia de la vejiga.
 86. Falta de los testos, con ausencia de los atributos de la virilidad.
 87. Pérdida de ambos testos.

ORDEN OCTAVO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular.

88. Hidropesía general, ó sea anasarca crónico.
 89. Cicatrices extensas que por la retracción del tejido inodular, ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.
 90. Lepra.
 91. Elefantiasis.
 92. Tiñas favoso, tonsurante y pelada, ó *porrigo decalvans*, en cualquiera de sus formas ó períodos.
 93. Pelagra.
 94. Albinismo con fotofobia permanente.
 95. Tumores voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan ó con el cual se relacionan.
 96. Úlceras extensas y sostenidas por diatesis ó vicios especiales.
 97. Obesidad general excesiva ó polisarcia que haga en extremo fatigosa la marcha del individuo, imposibilite la carrera y el uso de las prendas de equipo y vestuario y el del armamento.

ORDEN NOVENO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los ganglios de este nombre.

98. Bocio voluminoso que dificulte la respiración ó la circulación, ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el Ejército se acostumbra á cubrir el cuello.
 99. Escrófulas voluminosas y en gran número.
 100. Escrófulas ulceradas en gran número.
 101. Degeneración tuberculosa de los ganglios ó vasos linfáticos, caracterizada por síntomas objetivos.

ORDEN DECIMO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesión importante de sus funciones.
 103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó de los dedos gruesos del pié, ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pié.
 104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situación estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.
 105. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesión importante de sus funciones.
 106. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesión de las funciones de los miembros á que pertenecen.
 107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesión de las funciones de las mismas.
 108. Artrocacos ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.
 109. Tumores huesosos, perióstosis y exóstosis voluminosos de la pelvis ó de las extremidades, que dificulten el ejercicio de las funciones de éstas.
 110. Caries ó necrosis extensas y bien caracteriza-

- das de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.
 111. Espina ventosa.
 112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.
 113. Hidrartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones crónicas.
 114. Anquilosis completa de las grandes extremidades.
 115. Raquitismo.
 116. Sección ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesión de las funciones respectivas.
 117. Gafedad, ó sea contractura ó flexión permanente de todos los dedos de una ó de ambas manos, con deformación consecutiva de los mismos.
 118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.
 119. Patizambo, ó sea desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.
 120. Desviación muy graduada hacia adentro de las articulaciones tibio-tersianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresión.
 121. Pies contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

CLASE TERCERA

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERÁN SER COMPROBADAS Y DECLARADAS CON ARREGLO AL ART. 40 PARA CAUSAR LA EXENCIÓN DEL SERVICIO DE LOS SOLDADOS ÚTILES CONDICIONALMENTE.

ORDEN PRIMERO

Defectos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

122. Imbecilidad confirmada.
 123. Idiotismo.
 124. Monomanía ó manía confirmadas y crónicas.
 125. Demencia confirmada.
 126. Vértigos prolongados y frecuentes.
 127. Sonambulismo habitual.
 128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.
 129. Epilepsia confirmada.
 130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.
 131. Corea ó baile de San Vito, permanente.
 132. Ataxia locomotriz.
 133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes, con lesión de funciones importantes para el servicio.
 134. Catalepsia.
 135. Flegmasias ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, médula espinal ó de sus membranas.
 136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

ORDEN SEGUNDO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la visión.

137. Blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior de los dos lados, permanente, que dificulte la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo.
 138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.
 139. Obstrucción permanente de los puntos y conductos lacrimales.
 140. Fístula lagrimal crónica.
 141. Úlceras rebeldes de las córneas.

142. Miopía, ó sea cortedad de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del número 18 ó con lentes planos.

143. Hemeralopía ó sea ceguera crepuscular permanente.

144. Nictalopía ó sea ceguera diurna permanente.

145. Amaurosis en ambos ojos.

146. Inflammaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vías y carúnculas lagrimales.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audición.

147. Pólipos y excrecencias de ambos oídos que imposibiliten la audición de una manera permanente.

148. Cofosis, ó sea sordera de ambos oídos, completa y permanente.

149. Inflammaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oído.

150. Flujos otorreicos, tanto mucosos como purulentos, continuos y de comprobada rebeldía.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticación, la espución, la deglución ó el uso de la palabra.

152. Hematemesis habitual y rebelde.

153. Disenteria crónica y rebelde.

154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.

155. Ulceras permanentes del recto ó del ano, rebeldes á todo método curativo.

156. Flegmasías crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.

157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.

158. Flegmasías crónicas de peritoneo y de sus dependencias.

159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.

160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situación ó volumen dificulten de una manera permanente la respiración.

162. Oena, ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.

163. Tartamudez permanente muy graduada.

164. Mudez y sordo-mudez.

165. Afonía, ó falta de voz permanente.

166. Ulceras crónicas de la laringe.

167. Flegmasías crónicas de la laringe, la tráquea, de los bronquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.

168. Pericarditis ó hidropericardias crónicas.

169. Dilatación aneurismática del corazón.

170. Hipertrofia del corazón.

171. Palpitaciones del corazón habituales y de acceso frecuentes.

172. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que dificulten ó trastornen la circulación y la respiración.

173. Asma bien caracterizada.

174. Angina de pecho.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

175. Flegmasías crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato génito-urinario.

176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.

177. Cálculos vexicales comprobados por el cateterismo.

178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.

179. Diabetes.

180. Albuminuria.

181. Hematuria copiosa y habitual.

ORDEN SÉPTIMO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

182. Reumatismo muscular ó articular, crónicos.

183. Gota crónica.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 25 del reglamento anterior.

D. N. N. (1), Médico de Sanidad... (2) y D. N. N. (3) Médico... (4), nombrado el primero por el Gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comisión provincial de la misma para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la... (5).

Certifican haber reconocido al mozo núm. ... (6) del cupo del pueblo ... (7) N. N. (8), de ... (9) años de edad, de oficio ..., natural de (10), correspondiente al partido judicial de ..., provincia de ..., que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y que tiene un metro (11) ... milímetros, hijo de... y de ... (12), el cual alegó ... (13).

Interrogado, dijo ... (14).

Reconocido, resultó .. (15), por todo lo cual lo conceptúan ... (16) para el servicio en el Ejército y en la Armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad ... (17), incluido con el núm. ... (18) en el orden ... (19) de la clase ... (20), ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22).

Firmas.

NOTAS

(1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno.

(2) Del Ejército, de la Armada ó de lo que sea.

(4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.

(5) Caja de recluta ó la expresada Comisión.

(6) El que le haya tocado en sorteo.

(7) El pueblo á que corresponda; y si estuviese dividido en distritos, el distrito.

(8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.

(9) Los que tuviese.

(10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso concejo, feligresía, anteiglesia, merindad, etcétera, etc., á que corresponda dicho pueblo.

(11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.

(12) Los nombres del padre y de la madre, si fueren conocidos.

(13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.

(14) Aquí los datos anancéticos y de la actualidad que del interrogatorio resulten más ó menos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.

(15) Lo que resulte del reconocimiento.

(16) Útil condicionalmente, útil ó inútil.

(17, 18, 19 y 20) Los que fueren.

(21) La enfermedad aguda que padece.

(22) Aquí la capital, y el día, mes y año en que se libre el certificado.

Delegación de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA.

Circular.

Por Real orden fecha 6 de Octubre último, ha sido nombrado Oficial de cuarta clase, Investigador de la Hacienda pública con destino á esta provincia, D. Valentin de Paz.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Autoridades locales y del público en general, á fin de que presten y faciliten todos los auxilios necesarios á dicho Investigador para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ismael de Ojeda. —9567

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 2 de Diciembre próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Anhué, a del Pedregal o quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de 60 estereos de leña de ramaje, que se calcula producirá la corta á matarrasa de los sitios denominados Las Hoyas y Peña Cernicalo, del monte número 121 del Catálogo, valorados en 60 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo citado.

Guadalajara 30 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe accidental, José de Lasarte. —8464

El día 23 del actual á las once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cerezo o quien haga sus veces, la segunda subasta de pastos del monte número 14 de los Enagenables, denominado Monte.

El tipo de la subasta es de 225 pesetas, la época del aprovechamiento 28 de Noviembre á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 102 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

200 lanar y 50 de cabrio.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe accidental, José de Lasarte. —8465

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de esta plaza.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado positivo el concurso celebrado el día 14 de Febrero último, con objeto de vender por medio de ofertas y pujas verbales y efectos sueltos, el material inútil que existe en los Parques de Reserva general, y cinco unidades del Cuerpo de Ingenieros, se convoca por el presente anuncio á otro con-

curso, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, (Estudio 14), el día 5 de Diciembre próximo á las once de su mañana, bajo las mismas condiciones y con igual objeto que el celebrado.

Las personas que deseen tomar parte en este concurso, pueden ver y examinar el material que se enajena, en los almacenes del Fuerte de San Francisco de esta Plaza, donde se encuentra depositado y en esta Comisaría la relación valorada que ha de seguir en dicho acto todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1896.—El Comisario de Guerra, Isidoro de Lucas. —8588

Ayuntamientos constitucionales.

VILLA VICIOSA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 270 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas por la vigente ley municipal, presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos justificativos al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villaviciosa 4 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Mayoral. —8538

TERZAGA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, su dotación consiste en 365 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

También se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal y consisten sus derechos, con arreglo arancel.

Además se halla también vacante el cargo de Sacristán Organista, y percibirá por su asignación 185 pesetas, cobradas anualmente, y casa gratis.

Los solicitantes se hallarán adornados completamente, para el desempeño de dichos cargos.

Las solicitudes se remitirán al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, por término de 30 días, después que tenga lugar en la inserción del periódico oficial de esta provincia.

Terzaga 8 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Herranz.—Secretario interino, Ignacio Herranz. —8554

LA PUERTA.

D. Gregorio López, Alcalde de esta villa de La Puerta.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á las fincas embargadas á los Concejales que lo fueron en el año de 1882-83, la cual se celebró el día 1.º del actual, para las responsabilidades que les resultan en dichas cuentas y cuyas fincas aparecen en el periódico oficial número 122, del día 7 de Octubre último, he acordado en providencia de esta fecha, sacar dichos bienes á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial el día 30 del actual, á las doce de su mañana, citando de remate á los interesados por medio del presente que son: Alejo González, Pablo García, Juan Viana, Angel Benito, Eusebio Pascual, los herederos de Eullegio González y Justo García y García.

La Puerta 12 de Noviembre de 1896.—Gregorio López. —8587

COLMENAR DE LA SIERRA.

Por varios vecinos y ganaderos de esta villa, se me ha dado parte que hace bastante tiempo se encuentran en sus ganaderías varias reses lanaras y cabrias, de las señas que á continuación se expresan sin que hasta la fecha se haya presentado nadie á recogerlas; lo que se hace público por medio del presente anuncio para que se presente la persona que se crea con derecho y justifique ser su verdadero dueño á recogerlas ante esta Alcaldía.

Colmenar de la Sierra 2 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Isidoro López. —8484

Señas de las reses.

Una rebeza negra, con horquilla y muesca atras en la oreja derecha, y aguzada adelante en la izquierda.

Otra rebeza negra, con arpa en la oreja derecha y amenada atras en la izquierda.

Otra rebeza colorada, con muesca adelante en la oreja derecha, y ramal adelante y amenada atras en la izquierda.

Otra cegaja negra, con ramal atras y muesca adelante en la izquierda y muesca atras en la derecha.

Otro cegajo herrero, con ramal adelante en la derecha, y muesca atras en la izquierda.

Otra borra negra, con ramal adelante y muesca atras en la derecha, y dos ramales, uno alante y otro atras en la izquierda.

Otro borrego negro, con muesca adelante, y ramal atras en la derecha y ramal atras en la izquierda.

2.º trimestre de contribucion

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de los pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar en los días siguientes:

- Yebra, los días 26, 27 y 28 del actual.
- Rivarredonda, los días 20, 21 y 22 del que cursa.
- Valde San García, los días 22 y 23 del corriente.
- Albalate de Zorita, en los días 20 al 29 del actual.
- Torrecuadrada de Valles, los días 21, 22 y 23 del corriente mes.
- Romanones, los días 29 y 30 del actual.
- Ruguilla, los días 22, 23 y 24 del corriente.
- Henche, el 15 del actual de diez á doce de la mañana.
- Dieves, los días 21 y 22 del mes de la fecha.
- Hueva, los días 26 y 27 del actual.
- Villaescusa de Palositos, los días 26 y 27 del actual.
- Canredondo, los días 22, 23 y 24 del actual.
- Huetos, los días 20, 21 y 22 de los corrientes.
- Huertapelayo, los días 18 y 19 del presente mes.
- Padilla del Ducado, los días 22 al 29 del corriente
- Huertahernando, los días 22 y 23 del corriente.

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

Don Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Sigüenza.

Por el presente se sacan á primera y pública subasta judicial los bienes frutos que le fueron embargados y recolectados de la pertenencia del procesado Félix Moreno Flores, con motivo de la causa que se le signió por el delito de lesiones á Angel Marina, cuya subasta se anuncia por ocho días y será simultánea en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Angón. Dichos bienes con los precios de su tasación son los siguientes:

- Cuatro fanegas de trigo á siete ptas. una, 28 ptas.
- Seis celemines de centeno, 3 50 id.
- Una fanega, seis celemines de cebada á 5 pesetas, 7 50 id.
- Dos celemines de garbanzos á 1 peseta 50 céntimos, 3 idem.
- Dos celemines de almortas á 50 céntimos uno, 1 id.
- Tres celemines de yeros, 2 id.
- Total 45 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los precios de tasación y exhiban sus cédulas personales, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el total de los precios de tasación.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 23 del presente mes, horas de las once á doce de la mañana.

Dado en Sigüenza á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. M. de S. S.—Antonio María González. 8590

INCLUSA DE MADRID.

Pago de amas.

El pago de los meses de Marzo y Abril del año de 1895, á las amas de la provincia de Guadalajara que tengan expositos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Diciembre próximo, en los días y forma siguientes:

| MES. | Días | COBRADORES |
|--------------|------|---|
| Diciembre... | 12 | Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Huerta, y Ricote. |
| | 14 | Mariano y Agapito Manada, Ceferino, Martin y vinda de Prieto. |
| | 15 | Giménez, Arriola, Paramio, Martinez, Aberturas y Vega. |
| | 16 | Llorer te, Monge, Prieto Fernández, Gamo, Pardo y Pergaminos sueltos. |
| | 17 | Manuel y Bernardo García, Poto, Luis y Francisco Bermejo y Pozo. |
| | 18 | Pérez, Campomanes, Colodron, Aranda, Pedro, Santiago y Delgado. |
| | 19 | Herranz, Gabino y Antonio Martín, Revuelta y Saez. |
| | 21 | Mesuro, Cortijo, Cordón, Ortego, Ray, Lopez, y Pergaminos sueltos. |

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 14 de Noviembre de 1896.—El Director, Andrés Domarco Moreno. —8596

COMISIÓN GENERAL PERMANENTE DE EXPOSICIONES.

En la *Gaceta de Madrid* de 4 de Septiembre último se publicó por esta Comisión un extracto del Reglamento por el cual se ha de regir la Exposición internacional de Bruselas, cuya inauguración está señalada para el 24 de Abril del próximo año de 1897.

En el indicado Reglamento se advierte que se concederán premios en metálico á los autores de las obras, productos ó trabajos de reconocido mérito, cuya presentación tenga lugar con arreglo al programa de los respectivos problemas, cuestiones ó temas.

De conformidad con esta disposición, la Comisión general del certamen ha publicado, en 4 de Octubre último, una circular invitando á todas las personas, sin distinción de nacionalidad, que quieran optar á los premios correspondientes, para que formalicen las oportunas peticiones y la presentación de los trabajos ú objetos propios de los mismos antes del 1.º de Abril del año próximo venidero.

El programa detallado de los temas, asuntos ú objetos á que se refiere el concurso es muy extenso y está dividido en dos clases: *desiderata* y *questions de concours*. La primera se entiende en el concepto de determinar un progreso nuevo, real y considerable sobre los puntos indicados en el programa, y la segunda se contrae principalmente á las modificaciones introducidas en sentido de mayor perfección en la fabricación ó preparación de los objetos respectivos.

El número de temas, asuntos ú objetos sobre los que ha de versar el concurso y el de los premios en metálico, distribuidos entre las diferentes secciones que comprende la clasificación general adoptada para la Exposición, es como sigue:

SECCIONES

| | PRIMERA CLASE (Desiderata). | | SEGUNDA CLASE (Concours). | |
|--|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| | Temas, asuntos u ob- jetos. | Premios — Francos. | Temas, asuntos u ob- jetos. | Premios — Francos. |
| 1. ^a Bellas Artes..... | » | » | 1 | 10.000 |
| 2. ^a Economía social..... | 38 | 23 200 | 37 | 9.000 |
| 3. ^a Higiene.—Artes médicas y farmacéuticas..... | 21 | 11.300 | 14 | 13.000 |
| 4. ^a Salvamento..... | 21 | 9 650 | 22 | 7 000 |
| 5. ^a Artes industriales, decorativas y liberales..... | 38 | 17.750 | 17 | 9 750 |
| 4. ^a (bis). Ciencias..... | 20 | 13 000 | 19 | 7 000 |
| 6. ^a Alumbrado, calefacción, ventilación y sus aplicaciones..... | 11 | 7.000 | 7 | 5 500 |
| 7. ^a { A.—Electricidad..... | 18 | 10 000 | 6 | 3.000 |
| { B.—Tracción..... | 9 | 10.000 | 4 | 5.000 |
| 8. ^a Arte militar..... | 12 | 10.000 | 6 | 6 000 |
| 9. ^a Fabricaciones industriales.—Material, procedimientos y productos. | 56 | 56 425 | 50 | 23.700 |
| 10 Material para el Sport..... | 16 | 6.500 | 5 | 4.400 |
| 11 Ejercicios y juegos populares (1)..... | » | » | » | » |
| 12 Concursos temporales de agricultura y horticultura (1)..... | » | » | » | » |
| 13 Enseñanza práctica é instituciones económicas y trabajo manual de la mujer..... | 3 | 2 000 | » | » |
| 14 Comercio y colonias..... | 3 | 7 500 | 4 | 6.400 |

Se establecerá además un *Concurso especial*, con premio de 25.000 francos, que se adjudicará al autor de la solución que un Jurado especial considere más digno de entre todas las que respondan á dos trabajos de las clases arriba indicadas.

(1) Este concurso se organizará durante el curso de la Exposición, publicándose oportunamente los programas respectivos.

Las personas que así lo deseen, pueden consultar en las Oficinas de esta Comisión el único ejemplar detallado del concurso que posee, así como el formulario para pedir la correspondiente participación en aquel acto.

Por su parte, el Sr. Comisario general de la Exposición facilitará dicha publicación á los que la soliciten, debiéndosele dirigir la correspondencia en este caso, con la dirección siguiente:

Monsieur le Commissaire general du Gouvernement 40, rue de la Pepiniere á Bruxelles.

Madrid 7 de Noviembre de 1896.—El Presidente, El Marqués de Alcañices.

INTERESANTISIMO PARA AGRICULTORES Y NEGOCIANTES EN VINOS Especia egipcia aromática de Gaibar.

Con esta ESPECIA se mejoran los vinos tan notablemente en pocos días, que parecen rancios de años, quitándoles todo mal paladar, clarificándolos y evitando su acidez.

Es útil hacer uso de la ESPECIA en los primeros trasiegos de los vinos nuevos.

Se garantiza entran en su combinación raíces y drogas vegetales todas favorables á la salud, dando al propio tiempo fuerzas digestivas.

Con el valor de 6 pesetas (precio de un paquete) hay lo necesario para 100 arrobas (1600 litros)

ACEITE SULFÚRICO OXIGENADO DE GAIBAR.

Con este ACEITE se combaten todas las enfermedades de las viñas, dándolas vigor si se emplea en Diciembre y Enero

Supera á todo hasta la fecha usado, porque dá á las viñas desarrollo y aumento de fruto mejorado.

Los inconvenientes con los preparados en polvo, que con frecuencia es trabajo perdido por lluvias ó vientos, perjuicios de tiempo y lo empleado, se evitan con mi preparado, por adherirse perfectamente á la parte que se dá, produciendo efecto muy seguro.

Precio de cada frasco de 1 litro, suficiente para 500 cepas, 6 pesetas.

CARBONATOS COMBINADOS DE GAIBAR.

Con estos carbonatos se quita la acidez ó agrío á los vinos, suavizando las asperezas que con frecuencia tienen, dándoles un paladar agradable.

Cada paquete para 100 arrobas, (1600 litros,) 6 pesetas

A cada frasco ó paquete se acompaña una instrucción con el modo de usarlo.

Dirigir los pedidos á su autor, con su valor ó buenas referencias.

Pedro Gaibar Andreu.

Sigüenza, Cardenal Mendoza, 10. Provincia de Guadalajara

ADVERTENCIA EDITORIAL

Con el fin de evitar enojosas reclamaciones, se ruega á los señores Alcaldes retenga en su poder, (si no lo remiten desde luego por conducto de los Sres. Agentes), al formalizar los contratos de subasta, el importe de los anuncios insertos en este *Boletín oficial*, como es de obligación abonarlos por lo rematantes, según ordena el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en su artículo 3.º, apartado 8.º, advirtiéndoles que el precio de cada línea es el de quince céntimos de peseta, en la inteligencia de que los señores Alcaldes que no cumplan con la obligación antes referida, quedarán responsables al pago del anuncio.

IMPRENTA

ENCUADERNACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

PLANTA BAJA DEL PALACIO

Se hacen toda clase de trabajos á precios económicos, tanto de lujo como ordinario. Carpetas, cajas y cuanto concierna al arte tipográfico y encuadernación.

Modelaciones de todas clases para Ayuntamientos, Juzgados municipales, Agentes ejecutivos, Médicos, Farmacéuticos, etc.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL